

SALAMA LEGAL

INTERNATIONAL TAX

INFORME EN MATERIA TRIBUTARIA

Tributación en España de opciones sobre acciones
(Non-Qualified Stock Options) concedidas por el grupo [REDACTED]

Preparado para: D. [REDACTED]

Preparado por: Salama Legal SLP

Fecha: julio de 2026

Referencia: [REDACTED]

CONFIDENCIAL

Para: D. [REDACTED]
De: Salama Legal SLP — **Jacob Salama**
Fecha: Julio de 2026
Asunto: Tributación en España de Non-Qualified Stock Options [REDACTED]

El presente informe se ha redactado a solicitud de D. [REDACTED] (indistintamente, el **Cliente** o el **Consultante**), al objeto de analizar el tratamiento fiscal en España de las opciones sobre acciones de naturaleza no cualificada (Non-Qualified Stock Options o «**NQSO**») que le han sido concedidas por el grupo [REDACTED] en el marco de los servicios que presta a dicho grupo.

El informe se estructura en cuatro apartados: **(I) Antecedentes**; **(II) Calificación jurídica** de las opciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («**IRPF**»); **(III) Escenarios y estimaciones** de tributación en los distintos hitos —concesión y consolidación (vesting), ejercicio y ulterior transmisión de las acciones—; y **(IV) Cuestiones prácticas** para el ejercicio y la declaración. El análisis se apoya en la normativa y en la doctrina de la Dirección General de Tributos («**DGT**») y de los Tribunales Económico-Administrativos («**TEAC**»). Las conclusiones se asientan sobre los antecedentes del apartado I, cuya confirmación por el Cliente se solicita.

Resumen ejecutivo.

- El **spread** obtenido al ejercitar las opciones (valor de mercado menos precio de ejercicio) tributa como **rendimiento de actividad económica**, integrándose en la **base general**; **no hay tributación** ni en la concesión ni durante el vesting.
- La posterior **venta** de las acciones genera una **ganancia patrimonial** (base del ahorro), tomando como coste el precio de ejercicio más el spread ya gravado.
- La **reducción del 30 %** por renta irregular es **defendible**; la exención por entrega de acciones a empleados y el régimen de empresas emergentes, **no aplican**.
- La tributación se **concentra íntegramente en España**: el Cliente **no ha prestado servicios físicamente en EE. UU.**, por lo que no existe porción del spread de fuente estadounidense.
- Punto a cerrar: **soporte del valor de mercado (FMV)** y planificación del ejercicio.

I. Antecedentes

De la información y documentación facilitadas por el Cliente¹ se desprenden los siguientes antecedentes:

- (i) El Cliente es residente fiscal en España [REDACTED] y presta servicios para el grupo estadounidense [REDACTED] desde noviembre de 2022.³
- (ii) En este marco, el Cliente ha recibido **dos concesiones de opciones** sobre acciones ordinarias (common stock) de la matriz del grupo, ambas de naturaleza no cualificada (NSO)⁴: una primera de 3.000 opciones y una segunda («refresh») de 1.500 opciones. Su detalle se resume en el cuadro siguiente.
- (iii) A la fecha, el Cliente ha **consolidado 3.843 de las 4.500 opciones** (aproximadamente el 85 %) y **no ha ejercitado ninguna**⁵. La consolidación total se completará el 15 de noviembre de 2026 (primera concesión) y el 1 de junio de 2027 (segunda). El Cliente contempla, como hipótesis no confirmada, un eventual **evento de liquidez** en el futuro.

Cuadro 1. Concesiones de opciones.

Concesión	Fecha de emisión	Opciones concedidas	Opciones consolidadas	Opciones ejercitadas	Opciones ejercitables	Precio de ejercicio	Valor de mercado (FMV)
[REDACTED] (NSO)	02/05/2023	3.000	2.687	0	2.687	6,93 USD	30,25 USD
[REDACTED] (NSO)	13/10/2023	1.500	1.156	0	1.156	7,44 USD	30,25 USD
TOTAL	—	4.500	3.843	0	3.843	—	—

¹ Documentación facilitada por el Cliente, que se cita en lo sucesivo conforme a la denominación abreviada que se indica: (i) Consulting Agreement con el grupo [REDACTED] con efectos de 1 de mayo de 2023 (el «Consulting Agreement»); (ii) [REDACTED] Inc. 2021 Equity Incentive Plan (el «Plan»); (iii) Letter of Intent de 29 de septiembre de 2022 (la «LOI»); (iv) Notice for Equity Refresh de julio de 2023 (el «Equity Refresh»); (v) Stock Option Agreement Under 2021 Equity Incentive Plan (el «Option Agreement»); y (vi) extracto de la plataforma Carta (el «Extracto de Carta»).

[REDACTED] Inc., sociedad del Estado de Delaware con domicilio en San Francisco (California), es la sociedad operativa; [REDACTED] Inc. es la entidad matriz y emisora de las acciones bajo el Plan.

³ El Cliente se incorporó inicialmente como empleado a tiempo completo a través de una Professional Employer Organization (PEO) española —empleador formal por cuenta de [REDACTED]— y, desde el 1 de mayo de 2023, la prestación de servicios se canaliza a través de una sociedad de responsabilidad limitada de su titularidad. El Plan designa nominativamente al Cliente como Participant, por lo que la renta de las opciones se genera en sede de la persona física, no de la sociedad, aun cuando ésta facture los honorarios. Esta dualidad —opciones a la persona / honorarios por la sociedad— constituye un foco de riesgo: si la Administración apreciara que la sociedad carece de sustancia, podría recharacterizar los honorarios como rendimientos de la persona física y exigir coherencia con la calificación del spread; conviene alinear ambas calificaciones y reforzar la sustancia de la sociedad (arts. 13, 15 y 16 LGT; doctrina del TEAC y del Tribunal Supremo sobre sociedades interpuestas —STS de [REDACTED] 2023, rec. [REDACTED] 2021—). Esta cuestión se analiza de forma separada y no altera la calificación asumida en el presente informe.

⁴ Non-Statutory Stock Option (NSO), por contraposición a la Incentive Stock Option (ISO). Option Agreement, cláusula 1.1; Extracto de Carta.

⁵ Extracto de Carta e información facilitada por el Cliente.

Fechas de emisión convertidas del formato estadounidense (MM/DD/AAAA); precios de ejercicio y valor de mercado en dólares (USD); estado a la fecha del Extracto de Carta. El valor de mercado de 30,25 USD procede de la simulación de ejercicio de Carta y constituye un elemento de prueba, no necesariamente vinculante para la Administración.

Cuadro 2. Condiciones y restricciones más relevantes

Aspecto	Condiciones y restricciones
Naturaleza de la opción	Opciones no cualificadas (NSO); no resultan aplicables los periodos de tenencia propios de las ISO. ⁶
Precio de ejercicio y valoración	No inferior al valor de mercado (Fair Market Value o FMV) en la concesión; al no cotizar la acción, lo fija el Consejo de buena fe. Strikes: 6,93 USD [REDACTED] y 7,44 USD [REDACTED]; FMV actualizado 30,25 USD (v. Cuadro 1). ⁷
Consolidación (vesting)	Cuatro años: 25 % al primer año y 1/48 mensual el resto. Plazo máximo de ejercicio: diez años. ⁸
Formas de ejercicio	Efectivo o cheque, stock tender, net-exercise y cashless (este último solo si la acción cotiza). Retención a cargo del Cliente. ⁹
Efectos de la terminación	Las opciones no consolidadas se extinguen; las consolidadas son ejercitables durante 3 meses (12 en fallecimiento o incapacidad); el cese por causa conlleva su extinción inmediata. ¹⁰
Transmisión de acciones: derecho de adquisición preferente	Right of First Refusal a favor de la Compañía (notificación previa, plazo de 30 días y subsistencia mínima de 8 meses). ¹¹
Transmisión previa a la cotización	El Consejo puede prohibir cualquier transmisión sin su consentimiento (a competidores, en operaciones intermediadas por brokers, a través de mercados secundarios, parciales, etc.). ¹²
Compromiso de no disposición (lock-up)	En caso de salida a bolsa, hasta 180 días sin poder vender ni disponer de las acciones. ¹³
Pacto de socios y leyendas	Adhesión obligatoria al Stockholders Agreement (co-sale / drag-along) al ejercer; acciones con legends; renuncia a derechos de inspección. ¹⁴
Recompra, forfeiture y clawback	Posibles derechos de recompra a favor de la Compañía y de devolución (forfeiture / clawback) ante determinados eventos. ¹⁵
Cambio de control (Change in Control)	Aceleración discrecional de la consolidación; asunción o sustitución por el adquirente sin consentimiento; o liquidación en efectivo (cash-out), con posible escrow o earn-out. ¹⁶

⁶Option Agreement, cláusula 1.1; Extracto de Carta. Las cláusulas 13 y 14.3 del Option Agreement regulan los periodos de tenencia (holding periods) propios de las ISO, no aplicables a las NSO.

⁷Plan, cláusula 6.1 (precio de ejercicio no inferior al 100 % del Fair Market Value en la fecha de concesión) y cláusula 2.1(p) (determinación del Fair Market Value por el Consejo de buena fe cuando la acción no cotiza).

⁸LOI y Equity Refresh (consolidación a cuatro años: 25 % al año y 1/48 mensual el resto); Plan, cláusula 6.2 (plazo máximo de ejercicio de diez años).

⁹Option Agreement, cláusulas 3.2 y 3.3 (formas de ejercicio y de pago) y 3.4 (retención e ingreso a cuenta).

¹⁰Option Agreement, cláusulas 5 y 6 (plazos de ejercicio tras el cese; prórroga si el ejercicio está impedido por ley).

¹¹Option Agreement, cláusula 11 (Right of First Refusal; notificación previa, plazo de 30 días y subsistencia mínima de 8 meses), con las excepciones de las cláusulas 11.7 y 11.9; Plan, cláusula 15.1(a).

¹²Option Agreement, cláusula 16; Plan, cláusula 15.1(b).

¹³Option Agreement, cláusula 15 (market stand-off / lock-up; hasta 180 días, prorrogables conforme a la normativa FINRA).

¹⁴Option Agreement, cláusulas 3.7 (adhesión al Stockholders Agreement), 14 (legends) y 9.2 (renuncia a derechos de información e inspección hasta la salida a bolsa).

¹⁵Plan, cláusulas 15.1(a) (derechos de recompra) y 15.2 (forfeiture / clawback).

II. Calificación jurídica

La determinación del tratamiento fiscal exige fijar cuatro elementos: la naturaleza de la renta, su titular, el momento de imputación y los beneficios fiscales eventualmente aplicables.

II.1 Naturaleza de la renta

El beneficio que obtiene el titular de una opción al ejercitarla —la diferencia entre el valor de mercado de la acción y el precio de ejercicio, el **spread**— constituye, en el caso del Cliente, un **rendimiento de actividad económica**, por retribuir la actividad profesional que el Cliente desarrolla por cuenta propia.¹⁷

II.2 Intransmisibilidad de las opciones y momento de imputación

La configuración de las opciones como **intransmisibles** es determinante de todo el análisis, pues difiere la tributación hasta el ejercicio. El Option Agreement lo establece expresamente en su cláusula 4 (Nontransferability of the Option):

«During the lifetime of the Participant, the Option is exercisable only by the Participant or the Participant's guardian or legal representative. The Option will not be subject in any manner to anticipation, alienation, sale, exchange, transfer, assignment, pledge, encumbrance or garnishment by creditors of the Participant or the Participant's beneficiary, except transfer by will or by the laws of descent and distribution.»

— Option Agreement, cláusula 4 (Documento nº 5)

Es decir, durante la vida del Consultante la opción **solo puede ejercitarla él mismo y no puede ser objeto de venta, cesión, permuta, transmisión, prenda, gravamen ni embargo**; únicamente cabe su transmisión mortis causa. Por ello, hasta el ejercicio el Consultante **no dispone de un derecho valorable y transmisible** ni experimenta alteración patrimonial cierta: no obtiene renta ni en la concesión ni durante la consolidación (vesting).

En consecuencia, el rendimiento (el spread) se devenga e imputa en el periodo impositivo del **ejercicio** de la opción, conforme a la doctrina reiterada de la DGT y del TEAC.¹⁸ La DGT lo expresa con nitidez: «*Si las opciones de compra de acciones son intransmisibles, dicho rendimiento del trabajo se devengará en el momento en el que el trabajador ejerce sus derechos de opción de compra*» (V 12). En idéntico sentido, el TEAC: «*En el supuesto de opciones sobre compra de acciones no transmisibles, la renta obtenida se entiende devengada en el momento del ejercicio de la opción. Hasta entonces el beneficiario no ha devengado renta alguna gravable*» (RG 2009, plan de opciones de Telefónica). A

¹⁶ Option Agreement, cláusula 7, y Plan, cláusula 10.1; definiciones de Change in Control y Ownership Change Event en las cláusulas 2.1(e) y 2.1(x) del Plan.

¹⁷ Artículos 27 y 14.1 LIRPF. Al retribuir las opciones una actividad prestada por cuenta propia, el spread se califica como rendimiento de actividad económica, devengado —al ser las opciones intransmisibles— en el momento del ejercicio (DGT V 21, de 2021, sobre opciones que retribuyen una actividad económica; V 26, sobre stock options de empresa estadounidense; y, para el supuesto general de empleados, V 12 y V 08).

¹⁸ Artículo 14.1 LIRPF; DGT V 12. En el mismo sentido, RTEAC de 2010 (RG 2009, plan de opciones de Telefónica): en opciones de compra no transmisibles la renta se devenga en el momento del ejercicio. En opciones transmisibles, por el contrario, la renta se imputaría ya en la concesión (DGT V 07 y V 07).

contrario, solo si la opción fuera transmisible la renta se imputaría ya en la concesión, lo que no ocurre en el caso.

Esta intransmisibilidad conlleva dos consecuencias prácticas: (i) **posterga toda la tributación** al momento en que el Consultante decida ejercitar, permitiéndole planificar el ejercicio; y (ii) confirma que el evento de liquidez producirá, en su caso, **dos hechos imponibles sucesivos** —el ejercicio (spread, base general) y la transmisión de las acciones (ganancia patrimonial, base del ahorro)—, aun cuando sean simultáneos (cashless / net-exercise).

II.3 Beneficios fiscales

- **Exención por entrega de acciones a trabajadores** (art. 42.3.f LIRPF): su límite es de **12.000 €** anuales —no de 50.000 €— y exige condición de trabajador, oferta en el marco de la política retributiva general y mantenimiento de tres años.¹⁹ **no aplicable**: al calificarse la renta como actividad económica y no existir relación laboral con el emisor, **no procede**.
- **Régimen de empresas emergentes** (Ley 28/2022): la exención ampliada de 50.000 € y las reglas especiales de imputación y valoración **no resultan aplicables**, porque exigen que el emisor sea una «empresa emergente» constituida en España y certificada por ENISA, condición que [REDACTED] no reúne.²⁰
- **Reducción del 30 % por renta irregular** (art. 32.1 LIRPF): dado que entre la concesión de cada opción y su ejercicio mediarán más de dos años, el **periodo de generación supera los dos años**, por lo que la reducción resulta **aplicable**, con el límite de base de 300.000 € y siempre que estos rendimientos no se obtengan de forma regular o habitual. La existencia de **dos concesiones** aconseja concentrar el ejercicio en un mismo periodo para no comprometer ese requisito.²¹

¹⁹ Artículo 42.3.f) LIRPF y art. 43 RIRPF: exención de hasta 12.000 € anuales por entrega de acciones a trabajadores en activo, en el marco de la política retributiva general, con participación (individual y familiar) no superior al 5 % y mantenimiento durante tres años. Sobre la exigencia de una relación de dependencia (laboral) para que opere la exención de la retribución en especie, RTEAC de [REDACTED] 2024 (RG [REDACTED] 2022).

²⁰ Artículo 10 de la Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes (exención de 50.000 € y reglas especiales de imputación y valoración), condicionado a la condición de «empresa emergente» del art. 3 (constitución en España o EP, no cotización y certificación de ENISA), que no concurre en [REDACTED]

²¹ Artículo 32.1 LIRPF: reducción del 30 % de los rendimientos netos de actividades económicas con periodo de generación superior a dos años imputados en un único periodo (base máxima 300.000 € anuales), siempre que no procedan de una actividad que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos. El TEAC ha analizado la reducción aplicada a stock options: RTEAC de [REDACTED] 2020 (RG [REDACTED] 2017) y, denegándola cuando las opciones se conceden anualmente, RTEAC de [REDACTED] 2010 (RG [REDACTED] 2008) —cautela relevante por la existencia de dos concesiones—: el TEAC negó la reducción por «no cumplirse el requisito exigido reglamentariamente (artículo 11.3 del RD 439/2007) de que las opciones de compra de acciones no se concedan anualmente» (RG [REDACTED] 2008, bajo la normativa entonces vigente).

III. Escenarios y estimaciones en los distintos hitos

El siguiente cuadro resume, de forma sintética, las implicaciones fiscales en cada momento del ciclo de las opciones; el detalle se desarrolla a continuación.

Cuadro 3. Implicaciones fiscales en cada momento.

Momento	¿Tributa?	Naturaleza y base imponible	Estimación orientativa (3.843 opc.)
1 · Concesión y consolidación (vesting)	No	Renta diferida: no se genera renta hasta el ejercicio.	Sin coste fiscal.
2 · Ejercicio de las opciones	Sí	Rendimiento de actividad económica → base general. Marginal en [REDACTED] ≈ 48 % (sobre base previa de 125.000 €).	Spread ≈ 81.900 €. IRPF ≈ 39.300 €; con reducción del 30 %, ≈ 27.500 €. (Desembolso del strike ≈ 25.000 €: no es impuesto.)
3 · Venta de las acciones	Sí	Ganancia patrimonial → base del ahorro (19 %-30 %).	Base = precio de venta - valor al ejercicio. Si la venta es simultánea al ejercicio, ≈ 0 €; la plusvalía posterior tributa al 19 %-30 %.

Cifras orientativas sobre las 3.843 opciones ya consolidadas, con FMV de 30,25 USD, tipo de cambio 0,92 €/USD y residencia fiscal en [REDACTED]. El cálculo detallado, la separación entre base general y base del ahorro, la venta total (4.500 opciones) y la sensibilidad al precio de venta figuran en el Excel anexo «Estimaciones IRPF [REDACTED]».

III.1 Concesión y consolidación (vesting): sin tributación

Ni la concesión ni la consolidación de las opciones generan renta. El Cliente **no debe declarar importe alguno** por las 3.843 opciones ya consolidadas mientras no las ejecute.

III.2 Ejercicio de las opciones

- **Renta:** rendimiento de actividad económica, por importe igual a **(FMV en el ejercicio - precio de ejercicio)**.
- **Cuantía orientativa:** con FMV de 30,25 USD, el spread es de 23,32 USD/acción [REDACTED] y 22,81 USD/acción [REDACTED]; sobre lo hoy consolidado (3.843 opc.), ≈ **89.000 USD**; sobre el total (4.500 opc.), ≈ **104.200 USD**. El coste de ejercicio (strike) sería de ≈ 27.222 USD (consolidado) o 31.950 USD (total).
- **Base y tipo:** base general, a tarifa progresiva (marginales agregados en torno al **48 %** en [REDACTED]).²²
- **Valoración (principal foco de discusión):** la especie se valora por el valor de mercado de la acción.²³ El FMV 409A de Carta (30,25 USD) es un **elemento de prueba** relevante,

²²Base general: escala progresiva (art. 63 LIRPF y escalas autonómicas), con marginales agregados que se sitúan en torno al 45 %-50 % según la comunidad autónoma de residencia en el momento del hecho imponible (futuro incierto).

²³Artículo 43.1 LIRPF (valor normal de mercado). Para valores no cotizados suele acudir, como referencia, al art. 37.1.b) LIRPF (mayor entre el valor teórico del último balance y la capitalización al 20 % del promedio de resultados de tres ejercicios). La Administración puede comprobar el valor (art. 57 LGT).

pero **no vincula** a la Administración, que puede comprobar el valor; conviene conservar el 409A, el cap table y cualquier ronda de financiación próxima al ejercicio.

- **Reducción del 30 %:** aplicable, en su caso, sobre el spread (apartado II.3).
- **Retención / ingreso a cuenta: no existe pagador español obligado** a practicar ingreso a cuenta (confirmado); ello **no exime de declarar**: el Cliente imputará el rendimiento íntegro en su autoliquidación y, al no soportar retención, no dispondrá de crédito que deducir en la cuota, por lo que deberá provisionar la totalidad del IRPF del ejercicio antes de la venta. Sobre las modalidades de ejercicio para obtener liquidez —net exercise, cashless, sell-to-cover o venta simultánea en un evento de liquidez— véase el apartado IV.²⁴

III.3 Transmisión de las acciones (venta / exit)

- **Renta:** ganancia o pérdida patrimonial = **precio de transmisión – valor de adquisición**; el valor de adquisición es el **precio de ejercicio más el spread ya gravado** al ejercer, de modo que el spread no tributa dos veces.²⁵ Si ejercicio y venta son simultáneos, esa ganancia será **nula o mínima**, concentrándose la carga en el spread del hito anterior.
- **Base y tipo:** base del ahorro (**19 %-30 %**).²⁶
- **Precio aplazado / escrow / earn-out:** cabe optar por el criterio de **operaciones a plazo** (imputación a medida que los cobros son exigibles); la parte retenida en escrow o condicionada se imputa cuando el cobro deviene cierto.²⁷
- **Reparto internacional:** la ganancia por venta de acciones tributa, conforme al Convenio, **solo en España** (Estado de residencia); EE. UU. no la grava (salvo sociedades de subyacente inmobiliario, que no es el caso) y **no se aprecia nexo con California**, al no haber residido ni trabajado el Cliente en ese Estado.²⁸
- **Riesgo de minusvalía posterior:** si, tras tributar el spread en la base general al ejercer, las acciones pierden valor o se venden por debajo del valor tomado al ejercicio, se genera una **pérdida patrimonial** (base del ahorro) que **no puede compensarse con el**

²⁴ Artículos 99 a 101 LIRPF y 76 y ss. RIRPF: el ingreso a cuenta corresponde al pagador obligado a retener (residente o con establecimiento permanente en España). La ausencia de retención no exime de declarar el rendimiento íntegro.

²⁵ El valor de adquisición de las acciones comprende el precio de ejercicio satisfecho más el rendimiento del trabajo en especie ya computado al ejercer (sin incluir el ingreso a cuenta), evitando la doble imposición del spread: DGT V 16, de 2016 —el valor de adquisición comprende «tanto la aportación del trabajador como el rendimiento del trabajo en especie ... sin incluir el ingreso a cuenta»—; arts. 34 y 35 LIRPF.

²⁶ Base del ahorro: art. 66 LIRPF (19 % hasta 6.000 €; 21 % hasta 50.000 €; 23 % hasta 200.000 €; 27 % hasta 300.000 €; 30 % en adelante).

²⁷ Artículo 14.2.d) LIRPF (operaciones a plazo o con precio aplazado). Las cantidades retenidas en escrow o condicionadas (earn-out) se imputan cuando el cobro deviene cierto y exigible (DGT V 15, de 2015). Sobre la exigencia de un calendario de cobros delimitado para aplicar el criterio de operaciones a plazo, RTEAC de 2022 (RG 2020); sobre el modo de ejercitar la opción de imputación, RTEAC de 2017 (RG 2015).

²⁸ Convenio España-EE. UU., art. 13 (ganancias de capital): tributación solo en el Estado de residencia (España), salvo sociedades de subyacente inmobiliario. No se aprecia nexo con California, al no haber residido ni trabajado el Cliente en ese Estado.

spread ya gravado en la base general; es el principal riesgo económico del ejercicio anticipado con acciones ilíquidas.

III.2 Fiscalidad internacional del spread (EE. UU. – España)

El Cliente **no ha prestado servicios físicamente en EE. UU.** durante la generación de las opciones; en consecuencia, **no existe porción alguna del spread de fuente estadounidense** y la tributación se **concentra íntegramente en España**. Al calificarse como actividad económica sin establecimiento permanente en EE. UU., resulta aplicable el **art. 7 del Convenio** (beneficios empresariales), que atribuye la potestad tributaria exclusivamente a España.²⁹

III.3 Obligaciones formales e informativas

- **Modelo 720:** respecto de las opciones no ejercitadas **no procede su inclusión** conforme al criterio administrativo (DGT V[REDACTED] 15 y V[REDACTED] 13: no tienen la consideración de «valores» del art. 42 bis RGAT), sin perjuicio de dejar constancia del criterio adoptado en la memoria fiscal del ejercicio; las **acciones**, una vez ejercidas, sí son declarables si el conjunto de valores en el extranjero supera 50.000 €.³⁰
- **Impuesto sobre el Patrimonio / Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas:** posible sujeción; las acciones no cotizadas se valoran conforme al art. 16 LIP; la valoración de las opciones no ejercidas es el punto más delicado: el derecho de opción se valora por su precio de mercado a 31 de diciembre (DGT V[REDACTED] 05 y siguientes) y, tratándose de NSO no cotizadas, intransmisibles y aún no ejercitables sin restricción, es defendible una valoración nula o simbólica, minimizando el impacto en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el ITSGF; conviene solicitar a [REDACTED] el balance/valoración del ejercicio y el 409A vigente a 31 de diciembre.³¹
- **Banco de España (ETE):** declaración obligatoria si las transacciones o saldos exteriores superan 1.000.000 €.³²
- **Modelo 100 (IRPF):** consignar el spread (base general), la ganancia de la venta (base del ahorro), la deducción por doble imposición internacional y, en su caso, la reducción del 30 %.

²⁹Convenio España-EE. UU.: art. 7 (beneficios empresariales): al no existir establecimiento permanente en EE. UU. ni servicios prestados físicamente allí, la potestad tributaria corresponde exclusivamente a España.

³⁰Modelo 720: arts. 42 bis y ter del RGAT (RD 1065/2007); umbral de 50.000 € por conjunto de la categoría de valores/derechos a 31 de diciembre. Según el criterio de la DGT (entre otras, V[REDACTED] 15 y V[REDACTED] 13), los derechos de opción intransmisibles no consolidados o no ejercitados no tienen la consideración de «valores» del art. 42 bis y no procede su inclusión; sí procede incluir las acciones una vez ejercidas.

³¹Impuesto sobre el Patrimonio: acciones no cotizadas, art. 16 LIP (valor teórico del último balance auditado; en su defecto, el mayor entre valor nominal, valor teórico y capitalización al 20 % del promedio de beneficios de tres ejercicios); mínimo exento general de 700.000 €. Adicionalmente, Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (Ley 38/2022). Sobre la valoración de los derechos de opción no consolidados por su precio de mercado a 31 de diciembre, DGT V[REDACTED] 05.

³²Encuesta sobre Transacciones Exteriores (ETE) del Banco de España (Circular 4/2012): obligatoria con carácter anual cuando las transacciones o los saldos exteriores superan 1.000.000 €.

III.6 Asunciones y recomendaciones

- **Nacionalidad / condición de US person** del Cliente (activaría la cláusula de salvaguarda del Convenio).
- **Bonus, gross-ups o importes de reembolso del strike**: de existir, incrementan la base como mayor rendimiento y no forman parte del coste de las acciones.
- **Soporte del valor de mercado (FMV)**: 409A, cap table y rondas próximas; valorar un informe con **descuento por iliquidez** a la luz de las restricciones (RoFR, lock-up, intransmisibilidad), que la Administración admite con soporte técnico.
- **Planificación del ejercicio y la venta** (incluida la opción por operaciones a plazo) para optimizar la reducción del 30 % y la frontera entre base general y base del ahorro.

IV. Cuestiones prácticas para el ejercicio y la declaración

A efectos operativos, y sin perjuicio de lo anterior, conviene tener presente lo siguiente:

- **Tipo de cambio**: recomendamos aplicar el tipo de cambio medio anual del ejercicio publicado por el Banco de España, de forma coherente al strike y al FMV. Técnicamente, lo más purista sería el cambio de la fecha de devengo; no obstante, el criterio medio anual absorbe la ganancia o pérdida por diferencias de cambio que, en otro caso, habría que declarar al convertir posteriormente los dólares a euros y al vender las acciones. Conviene conservar la tabla oficial de tipos publicada por el Banco de España.
- **Fecha de devengo**: es la del ejercicio efectivo de la opción —pago del precio de ejercicio y adquisición de las acciones—, no la mera solicitud en Carta ni una aprobación previa; el FMV y el tipo de cambio deben referirse a esa misma fecha, de forma coherente y respaldada por el justificante de Carta.
- **Prueba del valor de mercado (FMV)**: por orden de fuerza probatoria, el informe 409A prevalece sobre el justificante de Carta y sobre un certificado del CFO; conviene conservar el 409A, el justificante de Carta, el cap table y cualquier ronda de financiación próxima al ejercicio.
- **Coste de las acciones (FIFO)**: en una venta parcial, las acciones se entienden transmitidas por orden de antigüedad (FIFO, art. 37.2 LIRPF); no cabe identificación específica libre.
- **Casillas del IRPF**: el spread se declara en el apartado de rendimientos del trabajo (retribución en especie) y la venta, en ganancias patrimoniales por transmisión de valores no cotizados (base del ahorro); la numeración concreta se fija sobre el modelo del ejercicio en que se ejercite.

- **Ejercicio tras el cese:** no altera la calificación ni el momento de imputación (el ejercicio); no obstante, las opciones consolidadas caducan si no se ejercitan en los tres meses siguientes al cese (v. Cuadro 2).
- **Discrepancia de la Administración sobre el FMV:** conllevaría regularización más intereses de demora; la sanción es evitable si se ha actuado de buena fe y con soporte documental (409A y Carta), al amparo de la interpretación razonable de la norma (art. 179.2.d LGT).

* * *

El presente informe se ha elaborado sobre la base de la documentación e información facilitadas por el Cliente y de la doctrina administrativa y jurisprudencia citadas. Las **consultas vinculantes de la DGT vinculan a la Administración tributaria** (art. 89 LGT) y las **resoluciones del TEAC constituyen doctrina que también la vincula**; el Cliente podrá ampararse en ellas cuando concorra identidad sustancial de hechos y circunstancias con las aquí analizadas. Las conclusiones quedan condicionadas a la **confirmación de los antecedentes** del apartado I y de las **asunciones** del apartado III.6. Quedamos a tu disposición para cualquier aclaración.

Anexo · Doctrina administrativa y jurisprudencia consultada

Se relacionan, agrupadas por materia y seleccionadas por su pertinencia para el caso, las principales consultas vinculantes de la DGT y resoluciones del TEAC (y, en su caso, sentencias del Tribunal Supremo) tenidas en cuenta.

1. Calificación de la renta y momento de imputación. DGT: V [REDACTED] 12, V [REDACTED] 08 y V [REDACTED] 05; en el ámbito de matrices o empresas estadounidenses, V [REDACTED] 15, V [REDACTED] 08 y V [REDACTED] 11; sobre el ingreso a cuenta al ejercicio, V [REDACTED] 13. **TEAC:** RG [REDACTED] 2009, de [REDACTED] 2010 (plan de Telefónica). **Relevancia:** confirman que el spread es rendimiento del trabajo en especie devengado en el ejercicio de opciones intransmisibles.

2. Reducción del 30 % por renta irregular. DGT: V [REDACTED] 19, V [REDACTED] 19 y V [REDACTED] 23. **TEAC:** RG [REDACTED] 2017 [REDACTED] 2020) y RG [REDACTED] 2008 [REDACTED] 2010, que la deniega cuando las opciones se conceden anualmente). **Relevancia:** defendible con periodo de generación superior a dos años; cautela por la existencia de dos concesiones.

3. Exención por entrega de acciones a trabajadores. DGT: V [REDACTED] 22 y V [REDACTED] 21. **TEAC:** RG [REDACTED] 2022 [REDACTED] 2024). **Relevancia:** exigen condición de trabajador y oferta en el marco de la política retributiva general; aplicación dudosa en el caso, entendemos que no es una oferta general.

4. Valoración de la retribución en especie e ingreso a cuenta. DGT: V [REDACTED] 16 y V [REDACTED] 17 (valoración); V [REDACTED] 17, V [REDACTED] 13 y V [REDACTED] 26 (ingreso a cuenta / pagador). **Relevancia:** valor de mercado de la acción y probable ausencia de pagador español obligado a retener.

5. Transmisión: valor de adquisición y precio aplazado / escrow. DGT: V [REDACTED] 16 (valor de adquisición = strike + spread ya gravado); V [REDACTED] 15 y V [REDACTED] 20 (precio aplazado). **TEAC:** RG [REDACTED] 2020 [REDACTED] 2022) y RG [REDACTED] 2015 [REDACTED] 2017). **Relevancia:** evita la doble imposición del spread y ordena la imputación de escrow / earn-out.

6. Fiscalidad internacional (Convenio EE. UU. – España). DGT: V [REDACTED] 14 y V [REDACTED] 16. **TEAC:** RG [REDACTED] 2024 [REDACTED] 2025). **Relevancia:** reparto de potestad tributaria y límite de la deducción por doble imposición a los impuestos federales estadounidenses (no estatales).

7. Obligaciones informativas. DGT: V [REDACTED] 20 y V [REDACTED] 18 (modelo 720); V [REDACTED] 20 y V [REDACTED] 22 (Impuesto sobre el Patrimonio). **Relevancia:** declarabilidad de las acciones tras el ejercicio y valoración de participaciones no cotizadas.

La relación no es exhaustiva: se han priorizado los pronunciamientos con mayor identidad fáctica con el caso.